

**“REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.”**

C O N S I D E R A N D O

I.- La comisión de Leyes y Reglamentos del H. Ayuntamiento Constitucional de Degollado, Jalisco aprueba y autoriza el Presente Dictamen que regula las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal, por el que se expide el Reglamento Municipal De La Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia; ordenamiento municipal que debe ser votado y discutido por el pleno y si es aprobado se le ordene al Presidente Municipal que sea publicado en el órgano de difusión del Ayuntamiento, en los estrados de la Presidencia Municipal, las Delegaciones y Agencias Municipales.

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- La comisión de Leyes y Reglamentos del H. Ayuntamiento Constitucional de Degollado, Jalisco aprueba y autoriza el Presente Dictamen.

SEGUNDO.- En consecuencia al punto de acuerdo anterior, se pasa al pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Degollado, Jalisco, con las modificaciones que en lo particular se aprobaron del Reglamento Municipal De La Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia.

R E S U L T A N D O

I.- En sesión de fecha 08 de marzo de 2017, de la comisión de Leyes y Reglamentos del Ayuntamiento Constitucional de Degollado, Jalisco, integrada por lo el Sindico Lic. Jorge Alejandro Vázquez Angel, y los regidores C. Jorge Arellano Ramos y Ma. Guadalupe Fuentes García se aprobó como punto de acuerdo lo siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo I

Artículo 1.- El objeto del presente ordenamiento, es reglamentar la estructura y funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer Degolladense, como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo a su cargo todas las atribuciones que se encuentran en el Reglamento del Instituto de la Mujer Degolladense, la legislación aplicable, así como los demás acuerdos, decretos y tratados que se realicen en forma internacional, nacional, estatal y municipal que se expidan en esta materia.

Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Instituto: El Instituto de la Mujer Degolladense
- II. Junta de Gobierno: Órgano de Gobierno del Instituto de La Mujer Degolladense.
- III. Consejo Consultivo: Órgano de Consulta y Opinión.
- IV. Dirección: La Directora o Director del Instituto de la Mujer Degolladense.
- V. Coordinaciones y Jefaturas: las áreas que conforman el Instituto de la Mujer Degolladense.
- VI. Reglamento: Reglamento del Instituto de la Mujer Degolladense.

Artículo 3.- El Instituto, a través de los órganos que lo conforman, realizara sus actividades en forma programada conforme a los objetivos, principios, planeación, velación de los objetivos, políticas públicas y atribuciones del Instituto, razón por la cual, este contara con la siguiente estructura que establece el ordenamiento.

Título II

De los órganos y estructura administrativa del Instituto

Capítulo I

De la integración

Artículo 4.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con los siguientes órganos de gobierno, servidores públicos y unidades administrativas:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. El Consejo Consultivo.
- III. La Dirección.
- IV. Coordinación de Salud.
- V. Coordinación de Participación Ciudadana.
- VI. Coordinación de Educación.
- VII. Coordinación Administrativa.
- VIII. El Departamento Jurídico.
- IX. Las demás áreas que sean indispensables para el ejercicio de las atribuciones del Instituto, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Estado.

Capítulo II

De la Junta de Gobierno

Artículo 5.- La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Instituto. Es un órgano colegiado y se integra conforme lo establecido en el Reglamento.

Artículo 6.-La Junta de Gobierno será representada y presidida por el Presidente Municipal o su representante, además, de los integrantes de las diferentes dependencias que señala el Reglamento del Instituto.

Cuando los integrantes de la Junta de Gobierno no puedan asistir a las sesiones del Consejo, deberán de emitir una carta para justificar su ausencia y deberán de señalar en la misma quien será su suplente para efectos de que este pueda tener derecho a voz y voto; en caso de no hacerlo, el sustituto o suplente solo podrá tener derecho a voz.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le señala el Reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Otorgar poderes y facultades de representación y administración a la Dirección del Instituto.
- II. Establecer los criterios para elegir a los integrantes del Consejo Consultivo, así como establecer los criterios y bases para la elección de los Consejeros Propietarios y Suplentes.
- III. Elegir a los aspirantes que hayan reunido los requisitos estipulados en la convocatoria para el Consejo Consultivo.
- IV. Establecer el criterio y las bases para la reelección de los consejeros y cuánto tiempo estarán ejerciendo el cargo.
- V. Aprobar el anteproyecto de presupuesto del Instituto, vigilando que este se apege a las políticas y lineamientos establecidos en el Reglamento de la Organización de los Servidores Públicos Auxiliares de la administración municipal de Guadalaajara.
- VI. Aprobar y rubricar las actas de cada una de las sesiones celebradas.
- VII. Aprobar anualmente los proyectos, programas e informes financieros del Instituto y autorizar la publicación de los mismos.
- VIII. Conocer de los Convenios de Colaboración que se celebren con iniciativa privada, dependencias y entidades públicas.
- IX. Aprobar el Manual de Políticas, Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones celebradas por el Instituto y los demás manuales de organización.
- X. Acordar con la Dirección del Instituto, la canalización de fondos para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, agendas, otorgamiento de becas o cualquier otro apoyo económico.

- XI. Aprobar el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto.
- XII. Aprobar el programa anual de actividades y objetivos programáticos del Instituto.
- XIII. Recibir y acordar con la Dirección del Instituto las propuestas del Consejo cuando estas estén relacionadas con la ejecución de alguno de los objetivos del Instituto.
- XIV. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto.
- XV. Designar al Suplente de la Dirección cuando la ausencia exceda de 30 días naturales.
- XVI. Las demás que con carácter de indelegables, se le atribuyan en los términos de la Ley Nacional del Instituto de las Mujeres, Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres, además, de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por lo dispuesto en la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, en el Capítulo II. Artículo 11; en las situaciones de orden legal no previstas, se deberán de observarlos convenios y tratados internacionales suscritos por el Gobierno Mexicano, de conformidad con el numeral 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 9.- Además de los integrantes de la Junta de Gobierno, podrán asistir a las sesiones del mismo, con voz pero sin voto, representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, así como los encargados de los organismos oficiales, cuya presencia se estime conveniente por la Dirección, cuando por la índole de los asuntos a tratar se considere necesaria su presencia.

Artículo 10.- Los órganos de funcionamiento de la Junta de Gobierno son:

- I. El Pleno; y
- II. Las ponencias especializadas.
 - El Pleno podrá acordar la elaboración de ponencias especializadas sobre estudios o informes encomendados por el propio Pleno.

- El acuerdo determinara las personas que participaran en dichas ponencias, así como cuanto se refiere a cometidos y funcionamientos de las mismas.
- La Secretaria de la Junta de Gobierno, coordinara las juntas especiales

Artículo 11.- Son funciones del Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Ostentar la representación de la Junta de Gobierno.
- II. Presidir, instalar y clausurar las sesiones, dirigir el debate y el orden de las mismas.
- III. Firmar las actas de las sesiones.
- IV. Aquellas que sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta de Gobierno y que se indique en los ordenamientos correspondientes.

Artículo 12.- Son funciones del o la Secretaria de la Junta de Gobierno:

- I. Convocar a petición de la Junta de Gobierno, a sesión extraordinaria cuando exista algún asunto urgente que tratar, con un mínimo de un día hábil de anticipación a la fecha en que ha de celebrarse,
- II. Las demás inherentes a sus funciones dentro de las sesiones de Junta de Gobierno que se señalen en los reglamentos o leyes correspondientes.

Capítulo III

Del Consejo Consultivo

Artículo 13.- El Consejo Consultivo es el organismo de participación social, el cual representa los intereses de equidad de género y de la defensa de los derechos de las mujeres en los diferentes sectores de la sociedad Degolladense; es un órgano coadyuvante de consulta que contribuye a la toma de decisiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 14.- La elección de los aspirantes que integren el Consejo, deberá de realizarse de acuerdo a las bases contenidas en el Reglamento del Instituto, llevando a cabo las convocatorias públicas, las cuales, deberán de ser publicadas en todo el municipio.

Artículo 15.- Los consejeros o asociaciones elegidas por la Junta de Gobierno para integrar el Consejo Consultivo, necesariamente deberán de tener el domicilio dentro del municipio de Degollado, razón por la cual, dicho Consejo podrá ser integrado por cualquier asociación que conozca la problemática social en Degollado.

Artículo 16.- Los consejeros duraran en su cargo tres años, coincidentes con cada Administración Pública Municipal y podrán ser ratificados para el periodo inmediato, atendiendo a las bases y lineamientos que acuerde la Junta de Gobierno.

Artículo 17.- Por cada consejero propietario habrá un suplente. El cargo de Consejero es **honorífico** y por lo tanto, no remunerado. Los integrantes del Consejo Consultivo, tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario, mismo que solo tendrá derecho a voz.

Cuando los Consejeros propietarios, no puedan asistir a las sesiones del Consejo, deberán de emitir una carta para justificar su ausencia y por consiguiente, hacer mención del suplente, el cual, debió ser registrado en el momento de ser elegido el propietario; lo anterior, para efectos de que este pueda tener derecho a voz y voto; en caso de no hacerlo, el sustituto o suplente, solo podrá tener derecho a voz.

Artículo 18.- Los consejeros deberán ser ratificados o relevados por escrito ante la Junta de Gobierno. La ratificación deberá hacerse cada año por la organización que representa, más tardar en la primera sesión de Junta de Gobierno del año. El relevo del cargo del Consejero, deberá ser por escrito, presentando a la Junta de Gobierno por conducto de la Dirección del Instituto.

Artículo 19.- El Consejo, estará integrado por Consejeros representantes de grupos, instituciones académicas, asociaciones civiles, organismos no gubernamentales empresariales, que hayan sido electas para formar parte del mismo, designen por escrito a su representante propietario y suplente correspondiente. En caso de que alguna de las organizaciones se retire del Consejo, se declarará desierta la representación de la misma por el Representante del Consejo.

Artículo 20.- La selección de los aspirantes que integren el Consejo, se realizará conforme a las bases de la convocatoria que para ese efecto se expida cada tres años, misma que deberá ser publicada.

Artículo 21.- Los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las encomendadas en el Reglamento:

- I. Asistir y participar con voz en cada una de las sesiones y reuniones a que sean convocados.
- II. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al Plan Estatal para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación de las Mujeres Jaliscienses.
- III. Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo.
- IV. Presentar propuestas a la Junta de Gobierno en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.
- V. Ejecutar las acciones que el Consejo determine y que sean competencia de la organización que representan.
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno mecanismos de comunicación y coordinación con los diferentes sectores de la sociedad y con las instancias de gobierno para garantizar que en las políticas públicas esté presente la perspectiva de género.
- VII. Elaborar propuestas estatales, regionales y municipales que incentiven el fortalecimiento de las organizaciones que trabajen a favor de los derechos de las mujeres.

- VIII. Proponer planes de trabajo y de colaboración acordados a los objetivos programáticos del Instituto.
- IX. Las demás que le señale este Reglamento o el propio Consejo de conformidad con sus atribuciones y el ámbito de competencia de cada una de las Instituciones u otras disposiciones aplicables.

Artículo 22.- El Presidente del Consejo establecido como marca del Reglamento del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones sin perjuicio de las estipuladas para los demás Consejeros:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- II. Representar al Consejo en todos los eventos a que sea convocado por la Dirección del Instituto.
- III. Proponer a la Dirección los acuerdos tomados por los Consejeros, sí para la realización de éstos, se necesita el apoyo de la misma.
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno un informe anual de actividades desarrolladas por el Consejo.
- V. Las demás que le señale este Reglamento, el Consejo o las disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV

Del Funcionamiento del Consejo

Artículo 23.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Instituto, llevando estas cuando menos una vez cada semestre después de que se haya realizado la Junta de Gobierno y extraordinarias cuando la importancia del caso lo amerite o cuando el Presidente o la mitad más de uno de los Consejeros así lo solicite.

Artículo 24.- Para la validez de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo, se requerirá la asistencia de la mayoría simple de los Consejeros.

En caso de que pasados treinta minutos de la hora establecida para el inicio de las sesiones ordinarias o extraordinarias, no se integre el quórum señalado, se sesionará en segunda convocatoria para el tercer día siguiente, previo recordatorio por escrito que se realice de la convocatoria.

Artículo 25.- En caso de que algún organismo integrante del Consejo no designara sus representantes en los plazos establecidos en el presente reglamento, o cuando la Junta de Gobierno lo determine, el quórum señalado en el artículo anterior se formará tomando en cuenta sólo a los Consejeros que hayan sido designados en tiempo y forma.

Artículo 26.- Cada uno de los Consejeros Propietarios tendrá derecho a voz y voto; los acuerdos se tomarán por votación económica de los Consejeros presentes y solo a solicitud de uno de ellos se hará la votación por escrito.

Artículo 27.- La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas sin justificación, será causa de baja del Consejero, pudiendo el o la Presidenta solicitar su sustitución al organismo representado, y si éste no respondiere en un plazo de quince días hábiles, se procederá a declarar desierta la representación del mismo.

Cuando este problema se vuelva crónico con la mayoría de los Consejeros, la Junta de Gobierno tendrá facultades de intervenir en la misma y volver a convocar a asociaciones distintas para que integren el Consejo Consultivo.

Artículo 28.- En las sesiones del Consejo Consultivo, cuando se ausente el o la Presidenta del mismo, esta deberá de emitir una carta señalando quien lo pueda representar, razón por la cual dicho nombramiento queda a consideración de los consejeros su aprobación, en caso de no hacerlo, el Secretario tendrá la obligación de convocar a nueva sesión a efecto de que la o el Presidente se encuentre; en caso de que sea aprobado el documento, el Suplente o representante, tendrá a su cargo la conducción de la sesión y tendrá las mismas facultades del Presidente.

Artículo 29.- En caso de que un Consejero no pueda asistir a una de las sesiones del Consejo Consultivo, éste tendrá que enviar una carta señalando a su representante o suplente, mismo que tendrá los mismos derechos de voz y votos durante la sesión.

Artículo 30.- El Secretario del Consejo Consultivo será nombrado por la Junta de Gobierno, como se manifiesta en el Reglamento y este velará por los intereses del Instituto, el cual podrá ser electo dentro de los Consejeros o integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo 31.- El Secretario del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Levantar las actas de sesión.
- II. Registrar las actas de sesión, en el libro que se lleve para ese efecto.
- III. Solicitar la firma de los Consejeros en cada una de las hojas que integren el acta de sesión.
- IV. Expedir copias certificadas de las actas de sesión, las cuales serán certificadas por el Presidente y Secretario de la Junta de Gobierno.
- V. Las demás que el pleno del Consejo le encomiende.

Capítulo V

De la Dirección General

Artículo 32.- Corresponde a la titular del Instituto, la representación del mismo, la dirección y conducción de todos y cada uno de los Planes Municipales para que se manejen los temas de igualdad de género, así como para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación de las Mujeres de Degollado, de acuerdo a su función y objetivos del Instituto de la Mujer Degolladense.

Artículo 33.- La Dirección por medio de su titular tendrá las siguientes facultades sin perjuicio de las encomendadas en el Reglamento:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su cargo.
- II. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades otorgadas, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial.

- III. Sustituir o revocar poderes especiales.
- IV. Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto con el personal.
- V. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno el informe actividades del Instituto.
- VI. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno.
- VII. Nombrar y autorizar al personal determinado y especializado para que haga las representaciones del Instituto en los asuntos que le competen.
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones a la estructura que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Instituto.
- IX. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- X. Establecer los sistemas de control y evaluación necesarios para alcanzar metas u objetivos propuestos.
- XI. Aprobar estrategias, metodologías, programas de investigación, contenidos, materiales, programas, acciones y proyectos institucionales.
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones que procedan a la estructura orgánica del Instituto.
- XIII. Establecer las instancias de asesoría, coordinación, consulta y apoyo administrativo que estime necesarias para el funcionamiento del Instituto.
- XIV. Normar criterios de eficiencia y productividad con el personal del Instituto.
- XV. Apoyar y determinar de acuerdo a los objetivos del Instituto, las políticas públicas municipales con relación a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y equidad de género en Degollado.
- XVI. Ejercer con acuerdo de la Junta de Gobierno las facultades de dominio, administración pleitos y cobranzas.
- XVII. Podrá delegar en persona que se encuentre laborando en el Instituto o en persona ajena a este. Las funciones de su asistente, cuando la dirección lo considere necesario para cumplir con sus atribuciones y obligaciones.
- XVIII. Presentar a la Junta para su aprobación, el Reglamento Interior, el Manual de Políticas, Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones y los demás Reglamentos y Manuales que las Leyes y reglamentos que establezcan.
- XIX. Las demás que señale el Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI De las Coordinaciones

Artículo 34.- Las coordinaciones que marca el Reglamento deberán de llevarse a cabo por personal que tenga un perfil apropiado, que tenga amplia experiencia en la materia y que tenga una especialidad académica o un oficio que pueda determinar que es apto para desarrollar su coordinación temática con éxito, razón por la cual, los requisitos indispensables serán los siguientes:

1. Tener por lo menos licenciatura, y que esta sea abocada a su coordinación.
2. Contar con una amplia experiencia en metodologías de investigación en temas de género para la planeación y formulación de diagnósticos institucionales.

Artículo 34 bis.- Las Coordinaciones del Instituto: SALUD, EDUCACION, TRABAJO, PARTICIPACION CIUDADANA Y ADMINISTRATIVA, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la Dirección dentro de la esfera de su competencia.
- II. Planear, programar, dirigir, ejecutar y evaluar el funcionamiento y labores encomendadas.
- III. Planear, programar, dirigir, ejecutar y evaluar el funcionamiento y labores encomendadas por la Dirección del Instituto.
- IV. Someter a la autorización de la Dirección del Instituto los nombramientos del personal de la coordinación a su cargo, así como la decisión sobre la remoción del mismo.
- V. Formular los proyectos de programas y de partidas presupuestales que le correspondan a su coordinación temática.
- VI. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo o laboral de su respectiva coordinación.
- VII. Proporcionar la información que le sea requerida por las dependencias y entidades de la Administración Pública de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y a las políticas públicas establecidas a este respecto, previa autorización de la Dirección del Instituto.

- VIII. Diseñar y evaluar las directrices de las políticas públicas municipales con perspectiva de género.
- IX. Establecer las estrategias de colaboración para institucionalizar la perspectiva de género en el municipio de Degollado.
- X. Diseñar y evaluar programas de desarrollo para mujeres de grupos vulnerables, desde su coordinación temática.
- XI. Evaluar el proceso de incorporación de la institucionalización de la perspectiva de género, así como los avances de las políticas públicas, de los programas, proyectos, jornadas, talleres y acciones de las dependencias y entidades de la administración municipal en la materia. También, establecerá los mecanismos de medición del impacto de la institucionalización de la perspectiva de género dentro de los servidores públicos del Ayuntamiento de Degollado, así como de todos los sectores de la población de Degollado.
- XII. Diseñar junto con la Dirección, el programa de capacitación en materia de equidad de género dentro del Ayuntamiento de Degollado y posteriormente a la población de Degollado.
- XIII. Proponer acciones, programas y campañas para prevenir y atender el maltrato, así como la violencia en todos los sentidos a las mujeres.
- XIV. Proponer y estudiar en colaboración con la Dirección del Instituto y la Jefatura Jurídica, los convenios o contratos con organismos internacionales y nacionales y someterlos a consideración de la Junta de Gobierno.
- XV. Propiciar la colaboración y participación de la sociedad civil y del gobierno municipal, en materias que competen al Instituto.
- XVI. Coordinar la capacitación, formación y asesoría con las dependencias de la administración municipal, sociedad civil, instituciones académicas e iniciativa privada que tengan incidencia en el municipio de Degollado.
- XVII. Actuar como órgano de consulta y capacitación de las dependencias municipales, en materia de igualdad de oportunidades y perspectiva de género.
- XVIII. Estudiar y proponer, en colaboración con la Dirección del Instituto y la Jefatura Jurídica, los elementos necesarios para el establecimiento de los contratos y convenios relativos a la capacitación, formación y seguimiento.

- XIX. Desarrollar y ejecutar estrategias de capacitación y actualización de los servidores públicos del Instituto.
- XX. Crear conciencia en toda la población de Degollado sobre los grandes problemas que aquejan a la sociedad por falta de prevención y así mismo, crear valor entre la población para que se denuncien las injusticias que suceden día con día en relación a la discriminación de la mujer y sobre la perspectiva de género.
- XXI. Las demás disposiciones que le confieran las leyes vigentes, la Dirección y las que les correspondan a las Coordinaciones a su cargo.

Capítulo VII

Coordinación de Salud.

Artículo 35.- La Coordinación de Salud, es la encargada de llevar a cabo todos y cada uno de los métodos, proyectos, jornadas, pláticas, mesas de trabajo, etc., relativos a la salud de las personas de Degollado, razón por la cual, se deberá de coordinar con las instancias correspondientes para poder llevar a la población femenina de Degollado, una cultura de salud, desde la prevención, hasta la curación.

Artículo 36.- Compete a la Coordinación de Salud:

- I. Promover estudios sobre las consecuencias para la salud que se deriven de las condiciones laborales en que se desarrolla la mujer.
- II. Privilegiar a través de los servicios médicos municipales, la información a las mujeres sobre pautas de vida saludable.
- III. Realizar campañas, mediante publicidad y material divulgado, sobre la práctica cotidiana de reparto de tareas, a fin de suscitar una toma de conciencia sobre la desigualdad de oportunidades y el efecto positivo que para los niños supone ser atendido tanto por el padre como por la madre.
- IV. Propiciar la adecuada utilización de los servicios de salud existentes, así como el cumplimiento de los programas de información y educación sexual, dirigidos a los adolescentes.
- V. Realizar campañas en las empresas sobre la Ley de Prevención del Riesgo Laboral, en lo relativo a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia.

- VI. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y que le encomiende la Dirección del Instituto.

Capítulo VIII

Coordinación de Educación

Artículo 37.- La Coordinación de Educación, desarrollará acciones que favorezcan la participación equitativa de las mujeres en los procesos de elaboración y transmisión del conocimiento para facilitar su transformación en agentes creadores de cultura, creando una conciencia desde el infante hasta el adulto mayor sobre la perspectiva de género.

Artículo 38.- Compete a la Coordinación de Educación:

- I. Proponer la elaboración de propuestas en educación sobre género que involucren a los padres.
- II. Promover campañas informativas en los centros escolares e institutos con el objetivo que la población infantil y juvenil tome conciencia de la necesidad de modificar las conductas sexistas en educación.
- III. Asesorar y difundir una educación sin rasgos discriminatorios favoreciendo la creación de escuelas de padres y madres en torno a esta temática.
- IV. En colaboración con las instancias educativas, organizar cursos de educación sexual dirigida al personal docente.
- V. Organizar talleres municipales para potenciar las manifestaciones culturales, científicas y artísticas, creadas por mujeres y sobre mujeres.
- VI. Crear un fichero biográfico de figuras femeninas significativas en la historia local para reivindicar el papel de la mujer en la vida y en la historia local.
- VII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y que le encomiende la Dirección del Instituto.

Capítulo IX

Coordinación de Participación Ciudadana

Artículo 39.- La Coordinación de Participación Ciudadana, tiene la finalidad y peculiaridad de ser la coordinación que tiene contacto directo con la ciudadanía, razón por la cual, su participación es decisiva en todos los proyectos, programas, mesas de trabajo, etc., ya que mediante su colaboración se puede crear la política pública necesaria para fomentar la igualdad y equidad de género entre la población.

Artículo 40.- Compete a la Coordinación de Participación Ciudadana:

- I. Promover la igualdad de oportunidades para las mujeres.
- II. Vigilar que la publicidad en la que el Ayuntamiento intervenga, no incluya imágenes discriminatorias.
- III. Impulsar planes de igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres en todos los organismos públicos.
- IV. Elaborar agendas de género por zonas y temáticas.
- V. Diseñar propuestas de igualdad de derechos y oportunidades.
- VI. Realizar convenios con instituciones internacionales, nacionales y locales previo acuerdo con la Junta de gobierno.
- VII. Dar seguimiento a las propuestas ciudadanas que vinculen la participación del municipio.
- VIII. Elaborar estadísticas demográficas y sociales que permitan contar con indicadores confiables que faciliten la toma de decisiones para reorientar los programas y políticas de gobierno.
- IX. Realizar estudios comparativos de los tabuladores salariales entre hombres y mujeres.
- X. Plantear alternativas para eliminar la discriminación en las relaciones laborales que atenten contra la integridad y dignidad de la mujer.
- XI. Fomentar la distribución de responsabilidades del hogar.
- XII. Empezar campañas para revalorar el papel de las mujeres mayores en la familia.
- XIII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y que le encomiende la Dirección del Instituto.

Capítulo X

Coordinación Administrativa

Artículo 41.- Le corresponden al titular de la Coordinación Administrativa las siguientes obligaciones:

- I. Presentación y avisos de inscripción ante dependencias de gobierno, autoridades hacendarias y de seguridad social.
- II. Apoyo en la elaboración de presupuesto.
- III. Control de egresos y presupuesto.
- IV. Administrar de la mejor manera el presupuesto asignado anualmente al Instituto.
- V. Llevar la contabilidad del Instituto.
- VI. Efectuar registros contables.
- VII. Efectuar conciliaciones bancarias.
- VIII. Compras y suministros.
- IX. Control y programación de cuentas por pagar.
- X. Aplicar las políticas y procedimientos administrativos sobre los proyectos y pagos de las coordinaciones, jefaturas y el resto del personal del Instituto.
- XI. Desempeñar las funciones y comisiones que la Dirección le delegue y encomiende, y de aquellas que sean inherentes a su cargo, manteniéndola informada oportunamente sobre el desarrollo de las mismas.
- XII. Solicitar a las coordinaciones los informes de los presupuestos sobre los proyectos, anualmente.
- XIII. Desarrollar los sistemas de premios, estímulos y recompensas que determine las condiciones generales de trabajo del Instituto, y en caso de no haber, sujetándose a las condiciones generales de trabajo del Ayuntamiento de Degollado.
- XIV. Las demás funciones administrativas que le confieren para el mejor proveer del Instituto, sujetándose a las disposiciones generales de leyes y reglamentos que atañen al Instituto.

Capítulo XI

De las Jefaturas de Departamento

Artículo 42.- Para el mejor desarrollo orgánico del Instituto, es necesario contar con departamentos que sirvan de soporte y asesoría a todas las actividades realizadas en base a la naturaleza y finalidad del Instituto. Por tal motivo, el Instituto cuenta con las siguientes Jefaturas: Jurídica; y para ser designado responsable de las Jefaturas, se requiere:

- 1.- Tener por lo menos licenciatura, y que esta, sea abocada a su coordinación.
- 2.- Contar con una amplia experiencia en metodologías de investigación en temas de género para la planeación y formulación de diagnósticos institucionales.

Capítulo XII

De la Jefatura Jurídica

Artículo 43.- Compete al Departamento Jurídico las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Estudiar y dictaminar la procedencia de los contratos y convenios con organismos del sector público y privado en el ámbito municipal, estatal y federal.
- II. Estudiar y proponer en colaboración con las demás Coordinaciones, los elementos necesarios para el establecimiento de los contratos y convenios relativos a las funciones de su competencia y someterlo a consideración de la Dirección.
- III. Auxiliar a la Dirección en la fundamentación y motivación de contestaciones oficiales a los requerimientos solicitados por dependencias gubernamentales, así como a los escritos presentados por particulares.
- IV. Intervenir cuando corresponda, con el carácter de Abogado Patrono del Instituto en los procesos judiciales en los que sea parte.

- V. Formular las querrelas y denuncias que en su caso procedan y dar el oportuno seguimiento de las mismas.
- VI. Asesorar al Instituto en el ámbito judicial y en la elaboración de toda clase de recursos, diligencias, así como intervenir, cuando corresponda, en los procesos judiciales en que el Instituto sea parte.
- VII. Elaboración de proyectos de iniciativas de ley en relación con el ámbito de competencia del Instituto.
- VIII. Revisión y compilación de reglamentos municipales, la legislación estatal y federal.
- IX. Sistematizar los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales que normen el funcionamiento del Instituto.
- X. Acordar con la Dirección, la intervención que corresponda al Instituto en los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos y convenios relacionados con su ámbito de competencia.
- XI. Participar en la elaboración de acuerdos, contratos y convenios con la federación, entidades federativas, municipios y organismos del sector privado y social para el desarrollo y operación de los programas de intercambio de experiencias y conocimientos.
- XII. Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Instituto en los términos de la legislación aplicable.
- XIII. Participar de manera conjunta con la Dirección y las demás Coordinaciones en la elaboración de los programas y del presupuesto del Instituto.
- XIV. Supervisar las convocatorias, licitaciones e invitaciones que se hagan para cualquier clase de adquisición y enajenación, las cuales deberán estar sujetas a lo previsto en el Manual de Políticas, Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones.
- XV. Elaborar la convocatoria, el orden de día y enviar a los integrantes de la Junta de Gobierno la documentación necesaria para el desarrollo de la sesión.
- XVI. Atender y dar seguimiento a las comunicaciones oficiales, así como a los escritos de los particulares.
- XVII. Brindar el apoyo y la asesoría jurídica a todas las mujeres que se presenten en el Instituto buscando respuestas legales.

XVIII. Las demás funciones que las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias le atribuyan, así como las encomiendas que le otorgue la Dirección.

Capítulo XIII De las Suplencias

Artículo 43.- Las ausencias temporales del titular de la Dirección, serán suplidas por la persona que designe esta, la cual, deberá de ser por escrito y notificado a todo el personal del Instituto, sólo en el caso de que la ausencia sea mayor de 30 días naturales, será la Junta de Gobierno la encargada de designar el suplente de la misma mientras dure la ausencia.

En caso de que la ausencia fuese definitiva, se observará lo estipulado en el artículo 23 del Reglamento.

Artículo 44.- Las ausencias del personal, serán suplidas por el personal que determine la Dirección del Instituto.

Artículo 45.- Los Coordinadores y demás titulares del Instituto, serán suplidos en sus ausencias temporales por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción.

Título III

Capítulo I Del Centro de Información y Registro

Artículo 46.- El Instituto integrará un Centro de Información y Registro para el seguimiento, control y evaluación de las condiciones sociales políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad.

Artículo 47.- Este Centro de Información y Registro, tendrá la facultad de recopilar todos y cada uno de los documentos que hablen acerca de la equidad de género, asimismo, se harán banco de datos con las estadísticas y reportes de las mujeres de Degollado en todos los ámbitos de su vida, esto es, desde su salud hasta su mortandad. Por tal motivo, la Dirección del Instituto nombrará a un encargado, el cual tendrá el resguardo de todo el material que tenga el Centro de Información y Registro.

Artículo 48.- El Centro de Información y Registro, será una herramienta para la población en general, ya que en ella podrá consultarse todo lo referente a los temas que competen al Instituto.

Título IV

Capítulo I

De la Supletoriedad

Artículo 49.- En caso de que no se encuentren previstas algunas situaciones en el presente Reglamento Interno y en el Reglamento supletoriamente, se podrán utilizar los reglamentos, leyes o tratados internacionales a favor del Instituto.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, previa publicación de Ley.

Segundo.- Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

Tercero.- La Dirección del Instituto deberá proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, el Manual de Políticas, Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto de la Mujer Degolladense, las Condiciones Generales de Trabajo y las demás disposiciones que le encomiende su Reglamento y disposiciones legales correspondientes